

La Comunidad de Aldeas de Calatayud en la Edad Media

MIGUEL ÁNGEL MOTIS DOLADER

Las comunidades de aldeas, genuina estructura jurídica nacida en la Extremadura aragonesa en el siglo XII, tiene su génesis en el pulso librado por estos pequeños núcleos de población en pro de su autonomía orgánica frente a la tutela de las grandes villas. Calatayud, y su *hinterland*, es la primera en conformarse; siendo emulada por Daroca, Teruel y Albarraçín, ésta última incorporada en las postimerías del siglo XIII, una vez que entra a formar parte del Reino. Aunque el tejido formado por las aldeas toma el nombre de su núcleo director, éste no se somete a su disciplina normativa.

La grave rémora arrostrada por la de Calatayud radica en la destrucción del archivo comunitario –o, cuando menos, sus fondos permanecen ilocalizados– enclavado en la iglesia de San Miguel de Maluenda. De manera indirecta, se ha podido reconstruir parcialmente, tanto en su ámbito jurisdiccional como espacial, gracias a los documentos registados en sendos legajos del siglo XVII, custodiados en el Archivo Municipal de Calatayud, donde se asientan copias de los más relevantes.

El proceso de destrucción de la taifa de Zaragoza, iniciado con el asedio a su capital (1117-18), culminará con la batalla de Cutanda (1120) –pudo haber concedido a ese propósito una carta de población militar–, en la que Alfonso I derrotó a los almorávides, entregándose la ciudad 24 de junio de aquel año. En poco más de dos años se desmoronó el flanco occidental de su área de influencia, produciéndose la irremisible ocupación de Tudela, Tarazona, Borja, Calatayud, Belchite y Daroca con sus respectivas zonas rurales y un vasto espacio que alterna feraces huertas y desérticas estepas. Este nuevo territorio, que cuadruplicaba el originario, precisaba una nueva organización social encastrada en las ciudades y un ejercicio del poder que controlara los resortes de la justicia, la coerción institucionalizada y la exacción.

La carta foral adscribía el territorio de la Comunidad a una región natural recorrida por el río Jalón, cuya cuenca estaba flanqueada por dos estribaciones del Sistema Ibérico. Comprendía, por tanto, el valle medio del Jalón, suturado en dos por la hoz de Alhama y el estrechamiento de Saviñán, así como los afluentes tributarios en ambas márgenes, a saber, el río Manubles y Ribota, en su margen siniestra, y los ríos Piedra, bajo Jiloca y Perejiles, en la diestra. El ámbito regido por el fuero de Calatayud (26 de diciembre de 1131), plasmaba de manera aproximada el proyecto político diseñado por el monarca –que no pone cortapisas a ningún inmigrante, siempre y cuando *totas gentes veniant populare cum bona voluntate*–, donde el concejo de la villa se comportó como un auténtico señor feudal.

Estas fronteras permanecieron, en líneas generales, estables, lo que no fue óbice para que la Comunidad, nada dispuesta a perder los derechos adquiridos en la segunda mitad del siglo XIII, manifestara tendencias expansionistas, saldadas con la cesión que efectuara Alfonso IV (1328) del mero y mixto imperio sobre Paracuellos de la Ribera y Santos, a reserva de los derechos de maravedí, cenas, huestes y cabalgaduras; donación que fue confirmada por Pedro IV (1344), Juan I (1392) y Martín I (1398).

Paralelamente, el Ceremonioso se comprometió el año 1344 a no enajenar ningún lugar de la Comunidad, que hubo de oponerse intensamente a la nobleza, cuyos miembros, ya desde la etapa fundacional, habían quedado excluidos de los cargos públicos. Expresamente se requería –así lo expresa una disposición regia de 1291– para su desempeño la condición de contribuyente y su no pertenencia al estamento de hidalgos, caballeros, escuderos ni *otras personas que no sean de la dicha contribución*. Este requerimiento es simultáneo a la prohibición taxativa de poner *intra commercium* heredades o patrimonios a los que pudieran pujar los integrantes de la nobleza o los sujetos exentos –el clero de la Comunidad no paga cabalgada, pecha o cualquier otro servicio real o municipal–, animando a los pueblos interesados a que ejercieran el tanteo sobre dichos patrimonios. Se complementa con una cláusula que determina la imposibilidad de acceder a la propiedad de las personas no vecindadas en la Comunidad, caso de los soldados, hidalgos y caballeros (1293). Existe, pues, a fines del siglo XIII, un deseo patente de mantener la condición realenga, porque una supuesta implantación nobiliar –en las escalas políticas y en la titularidad de predios– hubiera conducido a traicionar el espíritu igualitario que inspiró su constitución política y hubiera causado un perjuicio económico a las arcas de las aldeas, semillero de fieles y leales vasallos de la Corona.

Realengo versus señorío

Por definición foral todas las aldeas eran de realengo, pero ello no quita para que en algún momento de su dilatada historia no adquieran la condición temporal de señorío, ya desde el siglo XII y los primeros estadios del XIII:

Señor jurisdiccional	Localidad	Período
Santa María de la Peña de Calatayud	Jaraba, Pardos, Velilla y Alhama	Siglo XIV
Orden de San Juan de Jerusalén	Campillo y Villaluenga	Siglo XV
Monasterio de Nuestra Señora de Piedra	Carenas y Llumes	Siglo XV
Orden del Santo Sepulcro	Inogés Nuévalos	Siglo IV Siglo XV
Colegiata de Santa María de Calatayud	La Viluëña	Siglo XV
Convento de Santa Cristina de Calatayud	Calmarza	Siglo XV

Una de las más precoces alteraciones de dominio se engendra al poco de la creación de la Comunidad, ya que Jaime I permuta al abad de Nuestra Señora de Piedra (1268) los mudéjares de Terrer, con lo que esta aldea quedaba a efectos jurisdiccionales escindida en dos regímenes distintos, por cuanto el concejo cristiano seguía estando afecto al realengo.

Para evitar estas fugas, la constante en la política de la Comunidad, casi obsesiva, tiende a impedir nuevas desmembraciones a favor del señorío, como había sucedido en la segunda mitad del siglo XIV. Como coronación a dichos esfuerzos, Alfonso V promulgó un privilegio el año 1432 –ratificado por el Justicia de Aragón, transcurrido un mes– donde se disponía la inalienabilidad de los lugares que la componían. El mismo monarca había donado en 1430 a Hernando de Sayas la morería y señoría de Saviñán, quien confiscó todos sus bienes. Los rectores comunitarios, para evitar esta cuña nobiliaria, optó por comprarlos en 1434 a su viuda, Gracia de Funes, evaluándose la transacción en 35.000 sueldos. Transcurridos cuatro años, el futuro Juan II concedía a los mudéjares locales el acceso a los privilegios, franquicias y exenciones que compartían las restantes aldeas, con lo que la integración era un hecho.

Algo parecido ocurrió con la morería de Terrer, transferida de manos de Juan de Luna, señor de Illueca, junto con la señoría, por 8.100 florines (1443). La venta fue confirmada por Alfonso V en 1447, reconociendo la jurisdicción civil y criminal de la Comunidad sobre ella en el castigo de malhechores y el mero y mixto imperio. Recordemos que sobre estas fechas, en las Cortes de Zaragoza (1446–50) en que se están negociando treguas con Castilla, cristaliza la creación de Hermandades tanto en Cala-



Maluenda, sede del desaparecido archivo de la Comunidad de Aldeas

tayud como Daroca, Teruel y Albarracín, junto a los territorios por ellas administrados, intentando garantizar los intercambios comerciales básicos así como la inmunidad de los castillos, a cuyo fin dotarán de poderes extraordinarios a sus jueces.

Quiero subrayar que estas concesiones se producen en el contexto de una más que palpable debilidad de la baja nobleza en las Comunidades de aldeas, padecida desde las primeras décadas de la centuria, llegando al extremo de que algunos caballeros y escuderos son detenidos en cumplimiento de autos de prisión expedidos por los jueces ordinarios, *a priori* incompetentes, y sus bienes embargados. Estos desmanes son corregidos gracias al poder arbitral del Justicia, que ratifica la vigencia del fuero de infanzones y la ilegalidad de dichas actuaciones: *de pocos tiempos aqua, algunas universidades del dito regno, han obtenido del senyor rey e encara de sus antecessores, ciertos clamados privilegios, en los quales se les da poder, licencia e facultat de ajustarse, e mano armada e en otra manera hostilment prender vengança por si e sin jutge competent de cavalleros, scuderos e otras personas e fazer los danyos en personas e bienes.*

Divisiones administrativas: las sesmas

La organización territorial de las aldeas, denominada *sesmas*, toma como eje los seis ríos que la atraviesan: Manubles, Ribota, Piedra, Jiloca, Perejiles y Jalón. Se persigue tanto una mayor eficacia recaudatoria como un equilibrio interterritorial.

De hecho, uno de los problemas que debe afrontar en su seno es la despoblación, incrementada por los reveses de la guerra con Castilla, casi permanente durante la segunda mitad del siglo XIV, colocándola en un situación de quiebra.

En evitación de que las sesmas perdieron su paridad, las aldeas despobladas o en niveles ínfimos, se incorporan o son absorbidas por otras, revisándose su nivel fiscal. Entre las aldeas que atraviesan dificultades de este tipo se encuentran: Manubles y Llumes (1450), Mochales y Torrelapaja (1458) y Castejón (1499); en éstos últimos casos la Comunidad se compromete después de su mudanza a derribar las vivien-

das. Por el contrario, se benefician de estas transferencias localidades como Ateca, Moros, Abanto, Monterde, Berdejo, Montón, Torres y Mara.



Torre del derruido castillo de Abanto

Estas oscilaciones se deben esencialmente a las disparidades entre los enclaves que componen las sesmas y los que aparecen en la bula de Lucio II (1144-1145) a propósito de la relación de las iglesias allí existentes. En efecto, a los despoblados del siglo XIV (Castejoncillo, Cocos, Maragog, Orna, Piedra y Pietas), hay que añadir los que se desmantelan en la centuria posterior (Forcajo, Manubles, Novella y Vadillo).

Personalidad jurídica de las aldeas

Tras la delación foral, la totalidad de las aldeas inscritas en su territorio se hallaban sujetas al justicia y oficiales de Calatayud, en un distrito único, conformándose a modo de *collaciones*. El asfixiante poder jurisdiccional que ello reportaba a la villa condujo al conjunto de las poblaciones bajo su tutela a iniciar un proceso vindicativo en los albores del siglo XIII, en pro de un grado aceptable de autonomía que desembocó en su segregación.

Fiscalidad y recursos financieros

El natalicio de la Comunidad cobra realidad el 20 de marzo de 1254, cuando Jaime I exonera a sus vecinos de cualesquiera *costas ni gastos, contribuciones ni servicios con la ciudad de Calatayud, sino que sean en beneficio y utilidad de las mismas*. Desde ese preciso instante adquirirían soberanía tributaria para disponer de sus

propios recursos financieros. Los cimientos de una estructura administrativa estable habían sido asentados tres años antes, cuando este mismo soberano permitió el nombramiento de seis notarios en las aldeas, necesarios en el impulso burocrático que precisaba su creación.

La escisión, dentro de un mismo arquitrabe foral, de dos circunscripciones fiscales –*villa versus aldeas*–, cobra carta de naturaleza con la rúbrica del privilegio conferido por la reina Leonor en 1266, ratificado sucesivamente por Jaime I (1267) y Alfonso III (1287). En su tenor se establecía que la población que viviera extramuros de Calatayud estaba obligado a contribuir en el impuesto del maravedí, a la par que en los restantes servicios reales y vecinales –salvo exenciones regias–, bajo sanción de cien maravedíes alfonsinos ejecutados sobre sus haciendas, siendo el domicilio habitual donde se debían atender tales exacciones, para evitar una duplicidad en el pago.

La villa no asumió esta pérdida de recursos, de modo que prosiguió exigiendo el pago de impuestos ordinarios y extraordinarios. Por ello, es la instancia de la Corona la llamada a arbitrar los conflictos, como el dirimido por Jaime I (1269) donde –exigiendo el cumplimiento de concordias y privilegios anteriores– repuso a las aldeas en su derecho de no abonar 300 sueldos para enjugar a los acreedores y escribanos bilbilitanos, dejando patente que sólo estaban obligados en aquellos gastos que repercutieran en la Comunidad: sólo siete meses después, en septiembre, el infante don Pedro ratificó la misma línea argumentativa, reiterándola en 1284, siendo ya rey. Sin embargo, tras el advenimiento de Jaime II, una sentencia arbitral, cuyo laudo se promulgó el año 1296 –dos años antes se vio obligado a confirmar los privilegios y exenciones obtenidos por las aldeas, muestra del no desistimiento de las autoridades villanas–, ahondaba este proceso, por cuanto reconocía a la Comunidad su legítimo derecho a disponer de términos propios, administrar sus pastos, dehesas y comunales, y tener la titularidad de infraestructuras (hornos, molinos). Con esta resolución se desactivaba cualquier derecho señorial de la villa, excepción hecha de los delitos agravados, que en todo momento reservó para sí el Justicia de Calatayud.

Sus aspiraciones de autonomía fiscal iban parejas a una reducción en la presión impositiva, arrancando al trono diversos privilegios en este sentido, muchos de ellos recibidos de manos de Jaime I y Pedro III. Léase, por ejemplo, la exención de peaje de las mercancías transportadas por los aldeanos o sus criados –o trabajadores por cuenta ajena en general– (1256); prescripción de un año en la reclamación del monedaje (1273); convalidación de la prestación militar de la cabalgada a cambio de 36.606,67 sueldos (1276).

Las cuotas tributarias parecen consolidadas en el primer tercio del siglo XIV pues, con motivo de las demandas solicitadas con ocasión de la guerra de Cerdeña y Córcega (1323), se invoca una sentencia arbitral por la que la ciudad de Calatayud



Terrer

contribuiría con el 75% de las contribuciones reales, siendo el resto responsabilidad de las aldeas. Poco después, el año en que se declaraba la peste negra, Pedro IV reconocía la condición de igualdad de todas las aldeas de la Comunidad para entrar en el Consejo y en las restantes preeminencias, *pues son iguales en contribución*.

En cuanto tierras de realengo, desde 1294 cuando menos, abonan como impuesto ordinario la *peyta* o pecha, que asciende a 9.199 sueldos, fraccionada en tres tandas (San Martín, Navidad y Carnestolendas), de cuyo montante se desvían 350 sueldos *por privilegio et costumbre antiga* a los monjes del monasterio de Santa María de la Huerta y 49 sueldos a los adelantados y escribano de las aldeas, que perciben dos maravedíes per capita; los judíos de la ciudad casi tienen el mismo peso tributario en este apartado (8.000 sueldos). El inventario del Patrimonio Real llevado a cabo en 1414-15, consigna que un total de 8.650 sueldos de esta *peyta ordinaria* –ajustada ahora 9.000 sueldos– iban destinadas a las caballerías de los nobles de Aragón. Otro concepto tributario más versátil lo constituye la *cena de presencia*, calculada *a voluntat del sennor rey, quando el y viene personalment*.

Autonomía judicial

Las disputas por la soberanía jurisdiccional y la administración de justicia, en suma, recorrieron un camino más tortuoso, dados los valladares y mecanismos restrictivos contemplados en el fuero de 1131, lo que les privaba de cierta legitimidad en sus pretensiones, salvo que se modificara la normativa general. El primer paso en

ese sentido fue dado, una vez más, por Jaime I (1269) –novado por su hijo Pedro III diez años después–, al permitir a los aldeanos que no celebraran determinados procesos –los de menos cuantía y gravedad– en sede judicial bilbilitana. Obviamente, y como recogen otros ordenamientos, se ampara a los vecinos de la Comunidad frente a cualquier detención, ejecución o enjuiciamiento en su estancia en Calatayud con motivo de la celebración del mercado; tutela que se hace extensible a sus desplazamientos (1284 y 1286).

La legislación posterior no hace sino consolidar el *statu quo* alcanzado en 1269, sin experimentar retrocesos y siguiendo una línea jurisprudencial firme (1274). Así, la limitación paulatina de la *iurisdictio* en determinados delitos en menos-cabo de la villa antela que los justiciables no deben comparecer, salvo causa fundada (1276, 1283 y 1298); la potestad de las aldeas sin límite alguno en lo concerniente al Derecho sucesorio –*ratione hereditamentarum*– (1294); la determinación expresa en las citaciones judiciales de la causa litigiosa, salvados los privilegios reales (1295).

Coordenadas socio-políticas en la Baja Edad Media

La contracción demográfica y la depresión económica iniciada con la peste negra –como sucede por doquier–, se agrava con las guerras castellanas y se mantiene con las banderías internas; esta dinámica no se quiebra hasta mediados del siglo XV. El flagelo pestífero reaparece en la ciudad en 1384, año en el que el infante Juan tiene graves problemas en la provisión de regidores, especialmente en San Andrés y San Juan de Vallupiel, *por razon de la grant mortandat et deffallecimiento de suficiencia de personas*. La pandemia no conoce credos, mientras en la aljama mudéjar apenas si quedan habitadas cinco casas en 1395, Benedicto XIII suprime siete parroquias.

El 22 de abril de 1366 Pedro IV, concluida la contienda con Castilla, hizo acto de presencia en Calatayud, culminando la sesión de Cortes que diera inicio en Zaragoza, abriéndose una etapa esperanzadora que inauguraba con la concesión del título insigne de ciudad. No obstante, el panorama no era tan optimista como cabría esperar de este gesto, debiendo adoptarse medidas estructurales para paliar el declive.

Población, crisis y estabilización

Un frente inmediato se abría con la reconstrucción material de las moradas, al igual que diversas instituciones religiosas (iglesias, conventos, monasterios) emplazadas extramuros de la ciudad. Mientras tanto, rey y regidores ponían



Villarroya de la Sierra

sus prioridades en la consolidación de la red defensiva (murallas, adarves y red de castillos); pero la pobreza general retrasa su acometimiento. En esta empresa participan todos los segmentos sociales, incluidos los judíos, quienes en 1390 capitulan la reconstrucción de la muralla y el foso desde el castillo de Consolación hasta la iglesia de Santa María de la Peña. Juan I impondrá sisas –sobre artículos de primera necesidad como pan, vino y carne– en la ciudad, sus barrios y términos (1391) a pesar de su carácter impopular, suscitando la quejas de la Comunidad que se negará a hacerlas efectivas (1394). Otro tema muy distinto era la imposición de sisas para la reconstrucción de la red de aldeas, que permaneció en vigor durante diez años (1395–1404). El miedo a nuevas invasiones espolea los ánimos, y cuando en 1402 el rey asegura que han invadido Aragón gentes armadas de otras naciones, ruega a la Comunidad de Calatayud –y a la de Daroca– que pongan a las órdenes del conde de Denia a sus caballeros –exentos de pecha hasta entonces– durante veinte días. En fin, en 1406 se obtiene una bula papal que permite la imposición universal de una tasa, por espacio de seis años, incluyendo a clérigos, infanzones, caballeros y minorías confesionales, según los tramos siguientes: 6 dineros/fanega de trigo; 2 sueldos/alquez de vino; 2 dineros/libra de cordero o cabrito, y la mitad por el resto de los productos cárnicos. Al tratarse de un impuesto sobre el consumo es más igualitario.

Por lo que respecta a los castillos de la Comunidad –salvada la primacía de la ciudad de Calatayud, obviamente–, cuya tenencia correspondía a los concejos aldea-

nos para que no fueran gravosos al erario real. No se regatearon medios, al punto de vender la villa de Cetina a Juan Fernández de Heredia (1391) por 5.500 florines. Se asigna a la reparación de los castillos defensivos al baile general, Ramón de Mur, que habrá de concertar acuerdos con los procuradores de la Comunidad. Los informes remitidos por los inspectores que exigen reparaciones urgentes son incessantes habilitándose los fondos de pechas y caloñas: Bijuesca, Berdejo y Arándiga (1398), Miedes (1399); Villarroya (1407).

La hidra de la enemistad que perdura fundamentalmente entre el clan de los Sayas y los Liñanes y sus respectivos aliados, contraviniendo la concordia de 1378, aunque afecta esencialmente a Calatayud, no pasó desapercibido en la Comunidad, pues la violencia se extendió como un reguero de pólvora. Y ello aún más si cabe tras el asesinato del arzobispo don García (1411) a manos de don Antonio de Luna, en un período de interregno, se suceden los robos y saqueos en Almonacid, Saviñán, Moros o Paracuellos de Jalón; los vecinos de La Vilueña y Valtorres adquieren armas para defenderse de las banderías. La instauración de la dinastía Trastámara pondrá sosiego en aquellas tierras que, mayoritariamente, se adhirieron al nuevo monarca.

La acíbar realidad de la despoblación imponía un corsé que hipotecaba la viabilidad económica de algunos concejos; en el reinado de Martín el Humano si la situación afectaba a la Comunidad de Calatayud, comprometía a todo el reino. Pese a todo, si atendemos a los recuentos fiscales o fogajes conocidos entre la segunda mitad del siglo XIV y el primer tercio del siglo XV (1367, 1395, 1397, 1405 y 1430), las cifras mantienen un cierto equilibrio, al oscilar entre 3.443 y 3.710 viviendas, frente a unas oscilaciones más marcadas en la ciudad de Calatayud (entre 991 y 1.584 fuegos). En cualquier caso, las aldeas tienen en torno al triple de población que su metrópoli. Los fogajes de las Cortes de Maella (1404-1405) permiten un desglose bastante pormenorizado de sus efectivos poblacionales expresados en casas o *casatas*: Calatayud incluidos los mudéjares (1.015); aljama judía (222); aldeas de la Comunidad (3.243); monasterio de Piedra (48); infanzones de Calatayud (58); e infanzón de Somet (1). Por último, y a tenor de los fogajes efectuados en las Cortes de Tarazona, se infiere con mayor precisión la población de las dos terceras partes de sus aldeas: Abanto (65), Acered (52), Alarba (51), Aldehuela de Liestos (9), Alhama (36), Aniñón (153); Atea (78); Ateca (178), Belmonte (47), Berdejo (42), Bijuesca (51), Bubierca (100), Castejón de Alarba (22), Castejón de las Armas (32), Cervera de la Cañada (66), Cimballa (10), Clarés de Biota (27), Cubel (86), Embid de la Ribera (8), Fuentes de Jiloca (125), Ibdes (180), Jaraba (39), Malanquilla (39), Maluenda (183), Mochales (13), Monterde (69), Montón (20), Morata de Jiloca (78), Munébrega (131), Olivés (49), Paracuellos de Jiloca (125), Pardos (8), Terrer (124), Torreapaja (22), Torrijo (12), Velilla de Jiloca (39), Villarroya de la Sierra (278) y Viver de la Sierra (23).

Juan Fernández de Heredia

MARÍA ISABEL MUÑOZ JIMÉNEZ

Juan Fernández de Heredia fue uno de los personajes más importantes e influyentes de la Europa del siglo XIV. Consejero de reyes y papas, desarrolló con sorprendente brillantez una intensa actividad en el terreno militar, diplomático e intelectual. Sus datos biográficos son inseguros, pero la tradición y la mayoría de los historiadores sitúan su nacimiento en Munébrega (Calatayud) a comienzos de siglo. Sus padres fueron, al parecer, García Fernández de Heredia (de la baja nobleza) y Teresa Maza. Se ha propuesto también la hipótesis de su ilegitimidad. Tuvo dos hermanos: Gonzalo y Blasco. No se tienen noticias de su juventud ni de su formación intelectual. Su muerte se produjo en marzo de 1396 en Aviñón, desde donde fueron trasladados sus restos a Caspe por expreso deseo del finado a un sepulcro que, en vida, él mismo había mandado construir (destruido en la guerra civil). En 1328 ingresa como caballero en la Orden de San Juan de Jerusalén. A pesar de los votos de su estado religioso, tuvo cuatro hijos. Su ambición, sus relaciones regias y su indudable inteligencia práctica propiciaron su ascenso fulgurante en la Orden: tras varias comendaduras, en 1346 obtuvo la castellanía de Amposta, rango de gran prestigio en la Corona aragonesa; y, tras otra serie de prioratos, en 1377 el papa Gregorio XI le nombró Gran Maestre, dignidad que ostentaría hasta su muerte.

En 1348 ayudó militarmente a Pedro IV el Ceremonioso, quien en 1338 lo había nombrado consejero suyo, en sus luchas contra la Unión y en los asuntos de Mallorca, y en los de Castilla en 1349; también actuó como embajador de Aragón en las cortes de Navarra y Castilla. En política exterior, actuó como mediador entre Francia e Inglaterra en la Guerra de los Cien Años. Muy reconocido en la corte papal de Aviñón, fue nombrado gobernador de esta ciudad



Juan Fernández de Heredia

por Inocencio VI en 1356. Fue además consejero de los papas Urbano VI y Gregorio XI, cuya flota dirigió como portaestandarte en el regreso del papa de Marsella a Roma.

Los últimos veinte años de su vida como Gran Maestre están marcados por dos empresas: su campaña militar en Grecia contra el avance turco, y la actividad literaria, desarrollada en su magnífico *scriptorium* de Aviñón, donde reunió un interesante grupo de copistas, traductores y artistas iluminadores. Su propósito fundamental fue la traducción y la composición de obras en aragonés. De característico espíritu medieval son las dos obras más importantes surgidas del *scriptorium* de Heredia y en las que él tomó parte activa: la *Gran Crónica de Espanya* y la *Crónica de los Conquistadores*. A esta orientación historiográfica pertenece también la *Crónica de los Emperadores* (sobre Bizancio), reunida en el mismo códice con el *Libro de los fechos y conquista de la Morea*. Además realizó el *Cartulario Magno de la castellanía de Amposta*, donde Heredia reunió más de 3.000 documentos relativos a la Orden Hospitalaria (hoy en el Archivo Histórico Nacional). La importantísima labor de traducción afectó a obras de muy distinta índole como son la *Historiarum libri VII adversus paganos*, de Orosio; el llamado *Libro de las actoridades de la Yglesia* o *Rams de Flores* (colección de sentencias morales sacadas de Valerio Maximo y de los Santos Padres), y el *Secretum Secretorum* (los consejos dados por Aristóteles a su discípulo Alejandro Magno; libros que hoy llamamos «de viajes» como la *Flor de las Ystorias de Oriente*, el *Libro de las maravillas* de Marco Polo, y el *Libro de las maravillas del mundo* de Jean de Mandeville; y textos de autores latinos clásicos y de la baja latinidad como Salustio, Trogo Pompeyo, Claudiano, y griegos como Tucídides o Plutarco. En el siglo XIV serán la casa de Dante en Florencia y el *scriptorium* de Heredia en Avignon los dos únicos centros en Europa donde los textos griegos se harán accesibles, mediante su traducción, a los humanistas. La relación de Heredia con los círculos de Aviñón de esta índole está probada documentalmente. La factura material de los códices, escritos en folios de pergamino a dos columnas, es de una gran sobriedad y elegancia, a pesar del lujo y la riqueza que exhiben, algunos de ellos decorados con bellas miniaturas. De la fabulosa biblioteca de Heredia se nutrieron el mismo rey de Aragón Pedro IV y el infante don Juan. Algunos de los códices pasarían a la también riquísima biblioteca del Papa Luna.

La asociación cultural «Juan Fernández de Heredia» de Munébraga se ocupa actualmente de divulgar la figura del Maestre.



La aldea despoblada de Pardos, desde el castillo

Estas secuelas se dejaban sentir hasta las décadas inaugurales del siglo XV, intentando combatirlas con exenciones, guijajes y moratorias. En Belmonte, el concejo no es capaz de abonar 8.000 sueldos anuales a su titular, suscribiendo deuda con un interés del 10%, conduciéndoles a perder el molino y el horno (1412). Si La Vilueña, Valtorres y la morería de Terrer solicitan una moratoria de cuatro años por importe de 20.000 sueldos, Munébrega la obtiene por un monto de 16.000 sueldos (1412); los habitantes de Mara están a punto de abandonarla (1414); en Maluenda es insostenible la injusta distribución de las cargas entre la mano mayor, mediocre y menor (1415); se exime durante un quinquenio a los moradores de Ateca, que emigraban masivamente, de los 2.000 sueldos con que contribuyen a la Comunidad (1415). En fin, sucesivas peticiones de amparo de los bienes de los aldeanos son atendidas por los monarcas (1402, 1413, 1415, 1420) con respecto a deudas y obligaciones. Entre tanto, si bien no se consigue normalizar el tráfico interfronterizo a través de Soria, por las represalias que se toman con sus animales y mercancías, se adoptan medidas para favorecer la actividad agropecuaria, impidiendo que se ejecuten los aperos y animales de labor a los agricultores endeudados, pues ello había contribuido a que muchas tierras permanecieran yermas. Tampoco tendrán derecho al pastoreo en las dehesas quien no contribuya a las pechas de la Comunidad, principio que será elevado a fuero y que impedirá la introducción de rebaños zaragozanos.

Reformas administrativas y marco estatutario

La estructura administrativa afrontaba una situación de caos y marasmo, al punto de que Martín el Humano llega a diagnosticar que, de conducirse con tanta ineficacia, la Comunidad encontraría *final destrucción e depopulación*, concediendo venia de convocatoria al procurador *para fazer plega o plegas en aquell logar o logares de la dita Comunitat que... bien visto sera, et alla tractar, ordenar e concordar todas e qualesquiere cosas expedientes o necessaries a los ditos afferes* (1395, 1399, 1400 y 1402). El baile, por su parte, es urgido a que encuentre soluciones para remediar la miseria de unas aldeas que antes destacaban por sus recursos (1400).

La extrema gravedad de esta situación había llevado a sus dirigentes a solicitar del rey (1398) una serie de medidas: intervención de las cuentas y gestión de los procuradores; cese cautelar de regidores, administradores, oficiales y procurador mayor de la Comunidad; moratoria de un quinquenio en las deudas públicas; congelación de los derechos de exención tributaria de los caballeros y suspensión de la convocatoria de plegas ordinarias o extraordinarias. Una medida eficaz consistió en enviar a un oficial de su tesorería, Bernardo Arlonino, para que examinase el estado de cuentas de los últimos quince años; sus consecuencias fueron ejemplares: detención de varios administradores por malversación e intento de fuga a Castilla de algunos arrendadores por invertir los recursos en beneficio propio, entre ellos se encuentran Martín de la Cueva, jurisperito, y los judíos de la ciudad Juce y Samuel Abendahuet y Juce Paçagón.

Consecuentemente se designa un nuevo procurador en la persona de Bartolomé Gascón, de Maluenda, y se aprobará un nuevo estatuto que le obliga a estar al corriente de las finanzas de la Comunidad y a una rendición de cuentas anual en el mes de septiembre a los compromisarios reales. El primero de estos enviados, Ramón de Mur, en conjunción con el Justicia de Calatayud y el Justicia de Aragón, realizaron un dictamen para solventar los problemas políticos y económicos citados.

Si en Calatayud todas las fuerzas políticas y sociales habían hecho causa común, logrando sacarla de la postración en el amanecer del siglo XV, la Comunidad parece encallada por una serie de comportamientos casi crónicos: impago de impuestos a la Corona y a la Iglesia; uso indebido de los privilegios obtenidos; incumplimiento de las obligaciones reglamentarias de los rectores políticos; apropiación de patrimonios; persistencia de facciones y banderías; abuso de poder de los señores (Luna, Jiménez de Urrea, Martínez de Luna); morosidad con los honorarios de los oficiales de la Comunidad.

Ante esta tesitura, Fernando I optó por una intervención radical: se instituye la obligatoriedad de que se congregue anualmente la plega general de San Miguel, sin excusas o dilaciones; la concurrencia de los convocados *et star daqui a que*



Bijuesca y su castillo

sia acabada es de obligado cumplimiento; para tener derecho a participar en la asamblea es imperativo categórico estar al corriente de las peitas comunitarias; se regulan estrictamente las pensiones y honorarios –homologados, por ejemplo con los percibidos en la Comunidad de Teruel– del baile general (2.000 sueldos y 1.000 sueldos de libre disposición), procurador (2.000 sueldos), regidores de las sesmas (200 sueldos) y notarios (entre 300 y 500 sueldos); se admite la reserva de una partida de 1.000 sueldos en ayuda limosnaria; se suprime del presupuesto los 4.000 sueldos que la Comunidad distribuía a los que disponían de armas y caballo; retirada de la tenencia de los castillos de Somed y Moros. Presupuestariamente, las cuentas –que no podrán superar en más de 10.000 sueldos al ejercicio anterior– deberán ser públicas, entregando los fondos al procurador para su disposición. La observancia de las ordenaciones habrá de formalizarse mediante juramento y consignada en el libro ordinario, *en otra manera pierda la pensión*. Ello se tradujo en una necesaria reconducción –perfeccionada y enmendada, a la luz de la experiencia, por la reina doña María en 1423– que redundó en la prosperidad de sus habitantes.

Bibliografía

CORRAL LAFUENTE, José Luis & SANCHEZ USÓN, María José, «Las sesmas de la Comunidad de Calatayud: un modelo de ordenación territorial en los siglos XV y XVI», en *I Encuentro de estudios bilbilitanos*, Calatayud, 1983, vol. I, págs. 29-37

CORRAL LAFUENTE, José Luis, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987.

CORRAL LAFUENTE, José Luis, «Estado actual y perspectivas de la historia medieval y moderna de Calatayud y su comunidad», en *III Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 1992, págs. 91-110.

CORRAL LAFUENTE, José Luis, «Aldeas contra villas: señoríos y Comunidades en Aragón (siglos XII–XIV)», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993, vol. I, págs. 487–499.

CORRAL LAFUENTE, José Luis, «La génesis de la comunidad de aldeas de Calatayud», *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), págs. 197-213.

CUELLA ESTEBAN, Ovidio, «Recuperación social en Calatayud y su comunidad en los inicios del siglo XV», en *Homenatge a la memòria del Prof. Dr. Emilio Saez: Aplec d'estudis del seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona, 1989, págs. 379-393.

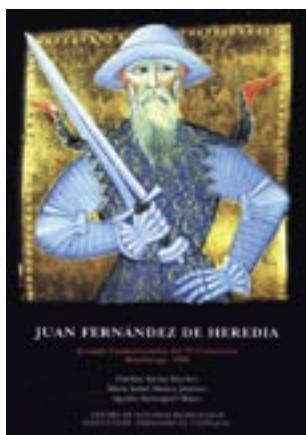
CUELLA ESTEBAN, Ovidio, «Situación social y política de la Comunidad de Calatayud en los siglos XIV y XV», en *I Encuentro de estudios bilbilitanos*, Calatayud, 1983, vol. II, págs. 141-148.

FUENTE ALCÁNTARA, Vicente de la, *Historia de la Siempre Augusta y Fidelísima ciudad de Calatayud*, Madrid, 1881 [edic. fac. Calatayud, 1982].

MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Estructura financiera de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 109-128.

SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa & MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Papel de las ciudades y villas de Aragón en las Cortes celebradas durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)», en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona di Aragona*, Napoli, 1997

SÁNCHEZ USÓN, María José & CORRAL LAFUENTE, José Luis, «Catálogo del desaparecido archivo de la comunidad de Calatayud», *I Encuentro de estudios bilbilitanos*, Calatayud, 1983, vol. II, págs. 129–132.



El fuero de Calatayud

JOSÉ LUIS CORRAL LAFUENTE

Conquistada por Alfonso I en 1120, Calatayud se convirtió en uno de los principales centros desde los que se repobló y organizó el territorio del Sistema Ibérico tras las conquista aragonesa, mediante el fuero concedido el 26 de diciembre de 1131. El rey de Aragón hacía donación a la entonces villa de Calatayud de un amplio término, que abarcaba las tierras comprendidas entre los siguientes lugares:

«Chodes con su término y como caen las aguas hasta Calatayud y como va a la sierra de Castilla llamada de Albiedano y de la sierra de Miduena, de Berdejo a Carabantes y su término, de Albalate de Ariza hasta Calatayud, Anchol, Milmarcos, Degussema, de la Mata de Majaran a la Ceyda de Cubel, Villafeliche, Langa, Codos; limita con la villa de Ariza y sus aldeas, Embid de Ariza con el lugar de Cigüela y la villa de Deza, diócesis y obispado de Sigüenza, lugar de Alameda, aldea de Soria, lugar de Carabantes, villa de Ciria; de estos al lugar de Borobia, diócesis y obispado de Osma y de allí a los lugares de Pomer de Aranda, Jarque, Gotor, Illueca, Mesones, Villafeliche, Used y Torralba de los Frailes, diócesis y arzobispado de Zaragoza y de Cool, término del lugar de Torralba de los Frailes hasta Milmarcos y de allí a Sisamón, Cabolafuente, diócesis de Sigüenza, y de allí a Ariza.»

Los términos que se citan en la delimitación del fuero quedaban excluidos del área de aplicación del mismo.

Comprende por tanto el valle medio del Jalón, entre los dos estrechamientos naturales de la hoz de Alhama y el estrecho de Saviñán, y los afluentes de ambas márgenes en este tramo, es decir los ríos Manubles y Ribota por la margen izquierda y los ríos Piedra, bajo Jiloca y Perejiles en la margen derecha. Esta comarca configura una región natural, conformada por la cuenca del Jalón medio, ubicada entre los dos ramales del Sistema Ibérico.

Desde 1131, por tanto, todas las aldeas contenidas en los términos del fuero estaban sujetas al señorío de la villa de Calatayud, cuyo concejo actuó como un verdadero ser feudal sobre ellas, de modo que éstas no eran sino meros barrios o «collaciones» de la villa. Pero desde principios del siglo XIII, las aldeas comenzaron a reivindicar sus propios derechos, logrando al fin segregarse de la villa de Calatayud y formar la Comunidad de aldeas de Calatayud, fundada el 20 de marzo de 1254.

El fuero de Calatayud tiene sentido en el complejo y cambiante marco de una sociedad de frontera; es muy peculiar debido a que se le otorgarán enormes poderes para organizar y administrar sus extensos territorios, con amplias prerrogativas, casi señoriales, de las villas a las que se da fuero sobre las aldeas de su jurisdicción.

El fuero de Calatayud plantea una serie de normas para la organización social basadas en varios puntos determinantes: ratificación de la libertad y la igualdad («Todos los pobladores que vengan a poblar Calatayud queden absueltos y libres de todas deudas que hayan contraído»), autonomía municipal y libertad del concejo para elegir a sus oficiales, libertad de culto («Cada religión jurará por su religión»), defensa de la propiedad privada, libertad de mercado y garantía de paz interior.

Todos estos fueros presentan una premisa básica: la condición social de los repobladores, como hombres libres e ingenuos, aunque habría que establecer en cada caso el alcance de las presuntas libertades.

Pero los deseos del legislador de mantener una sociedad igualitaria pronto fueron rebasados, pese a que los nobles estaban excluidos, por el derecho foral primero y por los estatutos y constituciones de los concejos y Comunidades de aldeas después. En los tres grandes concejos se produjo un proceso de diferenciación social, en Teruel tal vez desde el primer momento pues no en vano se asentaron infanzones en la villa, al recibir más heredades los que acudieron a poblar la villa con caballo y armas. Estas diferencias de clase, que comienzan a notarse enseguida, se agudizaron una vez pasado el temor fronterizo.

Bibliografía

ALGORA, J. I. y ARRANZ, F. (1982), *Fuero de Calatayud*, Zaragoza.

CORRAL LAFUENTE, J. L., 2000, «Los orígenes de la Comunidad de Calatayud», *Aragón en la Edad Media*, XVI, pp. 197–213, Zaragoza.

CORRAL LAFUENTE, J. L. y SÁNCHEZ USÓN, M. J., 1983, «Las sesmas de la comunidad de Calatayud: un modelo de ordenación territorial en los siglos XV y XVI», en *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos. II*, pp. 129–132, Calatayud.

RAMOS LOSCERTALES, J. M. (1924), «Fuero concedido a Calatayud por Alfonso I en 1131», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, pp. 408–416, Madrid.

RAMOS LOSCERTALES, J. M. (1927), *Fuero de Calatayud*, Barcelona.

ALGORA HERNANDO, J. I. y ARRANZ SACRISTÁN, F. (s.f.), *Fuero de Calatayud*, Zaragoza.